

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de febrero).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de septiembre de 1910, fundado en el laudable propósito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga adecuada ejecución, que se determinen las normas a que ha de ajustarse su cumplimiento. La falta de una disposición de naturaleza reglamentaria que al par que desarrolle el generoso pensamiento que la inspiró, aclare las dudas que en su aplicación se han suscitado, especialmente en lo que atañe a la determinación de los servidores de este Ministerio a quienes han de alcanzar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica, que de los millares de empleados a quienes refierese aquel Real decreto, solamente una pequeña parte se halle actualmente en posesión de las libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad y pueda alcanzar toda su eficacia social y económica la laudable iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el

Ministro que suscribe se complace en someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de febrero de 1916.

Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se entenderá que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de 29 de septiembre de 1910 los empleados del Ministerio de la Gobernación, en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.^o Que el haber anual que disfruten no llegue a 1.500 pesetas anuales y que tenga especial consignación en presupuesto.

2.^o Que no tengan derecho a jubilación, con arreglo a las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión por medio de consulta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas antes de que el interesado entre en el goce de la pensión

3.^o Que el servicio que presten sea de índole manual, entendiéndose que reviste ese carácter el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes o auxiliares, porteros, mozos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronas, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fogoneros, cocineros, patronos de falúa, acólitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, zapataces y conserjes.

Art. 2.^o Los habilitados o pagadores de las oficinas, establecimientos o servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.^o de abril próximo, una relación en que consten las siguientes datos:

Nombre y apellido de los empleados.

Destino o servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan.

Naturaleza (localidad y provincia).

Fecha de su nacimiento.

Iguals antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que hayan entrado al servicio del Estado, haciendo constar aquella circunstancia a los efectos del artículo 4.^o.

Los Jefes de las oficinas o establecimientos cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observe en este servicio.

Art. 3.º El Instituto de Nacional Previsión emitirá a favor de cada empleado que no exceda de cincuenta años de edad una libreta de pensión de retiro para la edad de sesenta y cinco años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando como imposición inicial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo a los fondos recibidos por el Instituto o que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino a esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de cincuenta años les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma y los intereses devengados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, a contar desde 1.º de enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y a partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado a prestar sus servicios, el Instituto Nacional de Previsión aplicará, con cargo a los fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y, por tanto, compatible con la general del Estado, igual a las imposiciones personales realizadas por los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá a la Caja postal la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente se repartirá entre todos los titulares, en proporción a las cantidades que les correspondiera.

Dado en Palacio a veintidós de febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.119

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Miguel Fernández Celis Iglesias, vecino de Santoña, ha presentado el 21 de enero último una solicitud de concesión de 70 pertenencias con el nombre de «Sotileza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Valle del Soba, término de Tresviso, Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada en la fachada SO. de la casa del Barrial, en

dicho Valle del Soba, y desde él se medirán al S. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500 metros, la 2.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al E. 700 metros, la 4.ª; de ésta al S. 1.000 metros, la 5.ª, y de ésta al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Adjunto del Tribunal municipal de Bárcena de Pie de Concha: don Crispulo Villegas Díez, para sustituir a don Manuel Ruiz Espeleta.

Adjunto del Tribunal municipal de Val de San Vicente: don Leandro Hoyuela González, para sustituir a don Miguel Elizalde Núñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 208-545

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Camaleño, Partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdeprado, Partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 208-544

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa incoado por la «Real Compañía Asturiana» para la ampliación del cable de Udías a Hontoria, ha recaído la siguiente resolución:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gómez Ríos y don Manuel Venancio Vélez como terratenientes interesados en el expediente de expropiación incoado por la «Real Compañía Asturiana» para la ampliación del cable de Udías a Hontoria, contra el decreto por el que el Gobernador, en 25 de junio de 1915,

de conformidad con la Jefatura de Minas del Distrito, acordó no haber lugar a dictar acuerdo alguno en las observaciones presentadas a la declaración pericial, y su contestación por la «Real Compañía Asturiana», toda vez que los peritos, con los datos que adquieran, son los encargados de determinar, teniéndolos presentes, cuanto se relacione con los terrenos, y los que deberán consignar en sus correspondientes hojas de aprecio y tasación; por lo cual procede que continúe el expediente su tramitación reglamentaria, y en cuyo recurso se pide sean retrotraídas las diligencias practicadas al periodo de la relación pericial, declarando nulos estos trámites por deficiencias en ellos, y que se ordene el cumplimiento de los que tienen fijados la ley y el reglamento hasta tanto que los peritos estén en condiciones de redactar las hojas de aprecio partiendo de los mismos datos, cual es el espíritu y letra de la Ley y Reglamento; por que sino quedan los peritos en amplia libertad de partir de los datos que más convengan a los interesados y no de una base común que es el objeto de la declaración pericial. Agregan los apelantes que las observaciones sobre las que se discute, formuladas por su perito, versan sobre la renta que en la declaración pericial se fija para cada finca, fundándose en los contratos existentes; pero además existe otra renta relativa a la producción del suelo, también fijada por su perito, por no existir contrato con el terrateniente, la que no fué aceptada por el perito expropiante, y por tanto el expediente, por aparecer en discordia ambos peritos, no puede proseguir, interin el Gobernador no resuelva. Agregando los apelantes que al no reconocer el citado perito la mencionada renta y calificar el caso de dudoso no está dentro de las prevenciones de la ley y reglamento, las que nada dicen respecto a si la renta ha de ser del subsuelo, del suelo o del vuelo, ni si ha de ser temporal o perpetua sobreentendiéndose que debe ser la existente en el acto de formar la declaración pericial.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 4 de julio de 1914 por el Director de la «Real Compañía Asturiana» en solicitud de ampliación del expediente de expropiación incoado en 18 de febrero de 1907 por dicha Compañía para instalar un cable aéreo de transporte de minerales desde las minas de Udías a la estación de Hontoria, del ferrocarril Cantábrico, en cuyo expediente se decretó en 15 de octubre de 1907 la necesidad de la ocupación, terminando por haber llegado a un acuerdo con los terratenientes, resulta: Que tramitado por la negativa de algunos propietarios de terrenos a avenirse mediante la presentación de los documentos reglamentario, siguió su curso legal, y recayendo informes favorables de la Jefatura y Comisión provincial se declaró en 7 de diciembre de 1914 la necesidad de la ocupación, y una vez firme este decreto se procedió al nombramiento de peritos, los que, reunidos para toma de datos, formularon la declaración correspondiente, a la que hizo algunas observaciones el perito de los expropiados, contestada por el de la entidad expropiante, declaración que el Gobernador aprobó en 19 de mayo de 1915, disponiendo se notificase a fin de que se procediera por el expropiante a formar la correspondiente hoja de aprecio. Que los terratenientes don Manuel Gómez y don Manuel Venancio Vélez solicitaron en 4 de junio de 1915 se retrotrajese el expediente al momento en que el perito esté en condiciones de disponer de una base para redactar las hojas de aprecio, pues las presentadas carecen de la resolución definitiva de la declaración pericial con motivo de las observaciones hechas por el perito expropiado y que el del expropiante no aceptó, correspondiendo, por lo tanto, al Gobernador resolver sobre dichas observaciones, dictan-

do esta Autoridad, en vista de la insistencia de los interesados, el decreto apelado de que queda hecho mérito. Vistos los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Expropiación forzosa y los correspondientes 30, 36, 37 y 38 del reglamento para su aplicación. Considerando: 1.º Que la declaración pericial suscrita por los dos peritos está formulada con sujeción a los preceptos reglamentarios y legales, conteniendo todos los requisitos esenciales, como son: La clase y calidad de las fincas, su extensión, linderos, líquido imponible y contribución de cada finca, renta y descripción general de las mismas, procediendo, en consecuencia, su aprobación. 2.º Que ejecutado por el perito de los expropiados el derecho de unir a la declaración pericial las observaciones que juzgó oportunas en defensa de los intereses de sus representados, el Gobernador, en vista de lo interesado por el expropiante y en uso perfecto del derecho que le confiere el artículo 137 del Reglamento, dictó el decreto recurrido, estimando que no debía preveer sobre las observaciones del perito, las que no pueden reputarse de sustanciales, porque se refieren a una renta accidental y a detalles de poca importancia que en modo alguno determinan caso dudoso e indeterminado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad por lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido ha bien: 1.º Confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander que dispuso no procedía dictar acuerdo alguno en las observaciones formuladas por el perito del expropiado a la declaración pericial suscrita por él y por el expropiante en el expediente de expropiación de terrenos para ampliar el cable aéreo de las minas de Udías a la estación de Hontoria, incoado por la «Real Compañía Asturiana». 2.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto. De orden del señor Ministro, y con devolución del mencionado expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1916.—El Director general, J. D'Angelo.—Es copia».

Santander 24 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia respecto al Estado que se publica a continuación, comprensivo de las dieciséis centésimas sobre las contribuciones territorial y urbana del importe de las obligaciones de primera enseñanza y del de los saluos resultantes, a favor o en contra de las Corporaciones municipales, para aumentar o disminuir, respectivamente, sus cupos de consumos para el Tesoro, a fin de que si tienen que interponer alguna reclamación referente a las cantidades figuradas las dirijan, en el término de quince días, a la Junta de Instrucción pública, si se contraen a las sumas señaladas para las atenciones de primera enseñanza, y ante la Delegación o Intervención de Hacienda de esta provincia si se refiere a las partidas consignadas por las dieciséis centésimas mencionadas o del resultado de las operaciones aritméticas de la liquidación practicada.

Santander 22 de febrero de 1916.—Por el Interventor de Hacienda, M. A. de León.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

PRESUPUESTO DE 1916

ESTADO comprensivo del impuesto de las 16 centésimas de Rústica y Urbana de los Ayuntamientos de la provincia y del que representan las obligaciones de primera enseñanza que satisfacían el año 1901, únicas que deben ser abonadas por aquéllos, según Real orden de 30 de marzo de 1911, con expresión de los saldos en favor o en contra que disminuyen o aumentan los respectivos cupos de Consumos para el Tesoro, y que han de ser ingresados o abonados trimestralmente.

	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE 1. ^a ENSEÑANZA	SALDOS		AUMENTO TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS	BAJA TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS	
	POP. RÚSTICA Pesetas Cts.	POR URBANA Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.		A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS	CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS			
									Pesetas Cts.
ZONA DE CABUERNIGA									
Cabezón de la Sal.....	1.742 43	1.213 21	2.955 64	7.917 50	4.961 86	1.240 47			
Los Tojos.....	857 96	145 70	1.003 66	2.511 25	1.507 59	376 89			
Mazcuerras.....	2.115 22	215 57	2.330 79	5.215 21	2.884 42	721 10			
Polaciones.....	618 82	45 05	663 87	3.837 50	3.173 63	793 40			
Ruente.....	1.317 85	239 05	1.556 90	3.013 44	1.456 54	364 14			
Tudanca.....	561 34	129 89	691 23	1.187 50	496 27	124 07			
Valle de Cabuérniga.....	1.913 29	342 55	2.255 84	5.008 50	2.752 66	688 17			
	9.126 91	2.331 02	11.457 93	28.690 90	17.232 97	4.308 24			
ZONA DE CASTRO URDIALES									
Castro Urdiales.....	2.291 12	5.074 66	7.365 78	15.598 75	8.232 97	2.058 25			
Guriezo.....	1.349 89	378 66	1.728 55	3.393 75	1.665 20	416 30			
Villaverde de Trucíos.....	431 23	100 04	531 27	2.040 00	1.508 73	377 18			
	4.072 24	5.553 36	9.625 60	21.032 50	11.406 90	2.851 73			
ZONA DE LAREDO									
Ampuero.....	1.522 07	575 02	2.097 09	6.188 75					
Colindres.....	423 40	406 12	829 52	2.637 50					
Laredo.....	1.394 99	2.655 12	4.050 11	7.862 50					
Liendo.....	1.067 03	160 89	1.227 92	2.668 75					
Limpias.....	397 25	329 59	726 84	2.362 50					
Voto.....	2.179 89	25 74	2.205 63	4.335 00					
	6.984 63	4.152 48	11.137 11	26.055 00					

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana.....	2.930 18	95 31	3.025 49	2.988 00	37 49	3.514 01	878 75
Camaleño.....	3.219 87	158 87	3.378 74	6.893 75		3.223 68	805 92
Castro o Cillorigo.....	2.028 78	653 79	2.682 57	5.906 25		2.024 91	506 23
Potes.....	526 97	329 37	856 34	2.881 25		2.310 98	577 74
Pesaguero.....	1.536 61	31 40	1.568 01	3.878 99		384 72	96 18
Tresviso.....	110 97	4 31	115 28	500 00		1.764 30	441 08
Vega de Liébana.....	2.276 19	322 01	2.598 20	4.362 50		13.223 60	3.305 90
	12.629 57	1.595 06	14.224 63	27.410 74	37 49		9 38

ZONA DE RAMALES

Arredondo.....	884 81	72 69	957 50	4.081 25		3.123 75	780 94
Ramales.....	1.037 08	223 49	1.260 57	4.062 50		2.801 93	700 48
Rasines.....	1.254 40	61 55	1.315 95	3.587 50		2.271 55	567 88
Ruesga.....	1.419 23	106 69	1.525 92	4.093 75		2.567 83	641 96
Soba.....	2.831 32	77 16	2.908 48	5.170 06		2.261 58	565 40
	7.426 84	541 58	7.968 42	20.995 06		13.026 64	3.256 66

ZONA DE REINOSA

Campóo de Yuso.....	1.085 43	209 78	1.295 21	3.093 75		1.798 54	449 64
Enmedio.....	1.909 04	250 18	2.159 22	5.243 75		3.084 53	771 13
Hermandad de Campóo de Suso.....	2.647 87	428 09	3.075 96	3.418 75		342 79	85 70
Pesquera.....	148 10	78 88	226 98		226 98		
Reinosa.....	250 85	2.503 73	2.754 58	2.043 75	710 83		56 75
Santiurde.....	777 17	144 13	921 30	3.175 00		2.253 70	563 43
Las Rozas.....	1.165 91	195 55	1.361 46	1.875 00		513 54	128 38
San Miguel de Aguayo.....	329 82	26 41	356 23	1.602 50		1.246 27	311 57
Valdeolea.....	1.747 31	396 26	2.143 57	3.477 00		1.333 43	333 36
Valdeprado.....	1.363 21	154 31	1.517 52	3.631 57		2.114 05	528 51
Valderredible.....	5.322 07	739 06	6.061 13	8.412 50		2.351 37	587 84
	16.746 78	5.126 38	21.873 16	35.973 57	937 81	15.038 22	3.759 56

ZONA DE S. VTE. DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo.....	1.856 25	597 77	2.454 02	5.718 75		3.264 73	816 19
Comillas.....	592 87	776 82	1.369 69	5.081 25		3.711 56	927 89
Herrerías.....	762 33	43 77	806 10	3.268 75		2.462 65	615 66
Lamasón.....	453 71	19 37	473 08	2.043 25		1.570 17	392 54
Peñarrubia.....	377 80	22 76	400 56	1.493 75		1.093 19	273 30
Rionansa.....	1.643 40	17 38	1.660 78	3.731 25		2.070 47	517 62
Ruiloba.....	963 78	154 36	1.118 14	1.237 50		119 36	29 84
San Vicente de la Barquera.....	790 74	349 78	1.140 52	3.306 25		2.165 73	541 43
Valdáliga.....	2.389 03	164 15	2.553 18	6.693 75		4.140 57	1.035 14
Val de San Vicente.....	1.935 29	115 68	2.050 97	5.237 50		3.186 53	796 63
Udías.....	633 66	49 23	682 89	2.092 81		1.409 92	352 48
	12.398 86	2.311 07	14.709 93	39.904 81	937 81	25.194 88	6.298 72

	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE 1.ª ENSEÑANZA Pesetas Cts.	SALDOS		AUMENTO TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS Pesetas Cts.	BAJA TRIMESTRAL AL CUPO DE CONSUMOS Pesetas Cts.
	POR RÚSTICA Pesetas Cts.	POR URBANA Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.		A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS	CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS		
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
ZONA DE SANTANDER								
Astillero.....				4.757 25		1.280 59	320 15	
Camargo.....				5.919 00		1.562 81	390 70	
Pielagos.....				14.140 55		9.745 13	2.436 28	
Santander.....				61.701 75	74.649 88	1.892 48	473 12	18.662 47
Santa Cruz de Bezana.....				3.593 75		2.196 37	549 09	
Villaescusa.....				3.787 50				
<i>Ensanche de Maliaño.....</i>								
				93.899 80	74.649 88	16.677 38	4.169 34	18.662 47
ZONA DE SANTOÑA								
Argoños.....	250 09	8 91	259 00	1.093 75		834 75		
Arnauero.....	1.121 51	60 13	1.181 64	3.251 25		2.069 61		
Bareyo.....	923 19	56 90	980 09	2.343 75		1.363 66		
Bárcena de Cicero.....	1.286 85	235 72	1.522 57	4.768 00		3.245 43		
Entrambasaguas.....	1.606 14	144 23	1.750 37	3.993 75		2.243 38		
Escalante.....	591 05	52 55	643 60	1.117 50	56 29	473 90	14 07	
Hazas en Cesto.....	778 91	91 46	870 37	814 08				
Liérganes.....	1.168 86	495 22	1.664 08	3.475 00		1.810 92		
Marina de Cudeyo.....	1.787 39	112 44	1.899 83	3.593 75		1.693 92		
Medio Cudeyo.....	1.501 34	896 40	2.397 74	3.729 00		1.331 26		
Meruelo.....	682 16	46 94	729 10	2.018 75		1.289 65		
Miera.....	559 39	104 52	663 91	3.045 31		2.381 40		
Noja.....	298 62	22 15	320 77	1.918 75		1.597 98		
Penagos.....	1.512 19	254 42	1.766 61	3.393 75		1.627 14		
Riotuerto.....	1.208 71	193 23	1.401 94	1.000 00	401 94		100 49	
Ribamontán al Mar.....	1.335 54	78 34	1.413 88	2.656 25		1.242 37		
Ribamontán al Monte.....	1.420 55	44 78	1.465 33	3.668 75		2.203 42		
Santoña.....	744 65	3.758 83	4.503 48	3.893 75	609 73		152 43	
Solórzano.....	846 64	60 59	907 23	2.018 75		1.111 52		
	19.623 78	6.177 76	26.341 54	51.793 89	1.067 96	26.520 31	266 99	
ZONA DE TORRELAVEGA								
Anievas.....	606 75	52 76	659 51	1.868 75		1.209 24	302 31	
Arenas.....	1.430 23	378 00	1.808 23	5.012 00		3.203 77	800 95	
Bárcena de Pie de Concha.....	560 61	128 06	688 67	2.343 75		1.655 08	413 77	
Cartes.....	757 38	363 12	1.120 50	2.381 25		1.260 75	315 19	
Cieza.....	891 70	58 44	950 14	1.550 00		599 86	149 96	

Corrales de Buelna.....	1.729 02	655 65	2.384 67	5.178 75	191 37	2.794 08	698 52
Miengo.....	1.124 58	88 84	1.213 42	2.579 75		1.366 33	341 58
Molledo.....	1.501 82	242 51	1.744 33	4.392 50		2.648 17	662 04
Suances.....	1.499 68	404 19	1.903 87	1.712 50			
Polanco.....	831 23	141 68	972 91	1.487 50		514 59	128 65
Reocin.....	2.032 65	615 01	2.647 66	6.885 00		4.237 34	6.059 33
San Felices de Buelna.....	1.236 63	171 94	1.408 57	3.031 25		1.622 68	405 97
Santillana.....	1.742 78	181 74	1.924 52	3.406 25		1.481 72	370 43
Torrelavega.....	2.364 53	6.376 01	8.740 54	12.885 01		4.144 47	1.036 12
ZONA DE VILLACARRIEDO	18.309 59	9.857 95	28.167 54	54.714 26	191 37	26.758 09	6.684 52
Castañeda.....	850 48	156 95	1.007 43	2.581 25		1.573 82	393 45
Cayón.....	2.053 87	516 01	2.569 88	4.887 25		2.317 37	579 36
Corvera.....	1.685 96	884 57	2.570 53	5.687 50		3.116 97	779 24
Luena.....	1.008 09	72 89	1.080 98	5.690 00		4.609 02	1.152 25
Puenteviego.....	1.266 20	413 45	1.679 65	3.581 25		1.901 60	475 40
San Pedro del Romeral.....	1.084 80	29 20	1.114 00	2.736 75		1.622 75	405 69
Santiurde de Toranzo.....	1.349 50	221 68	1.571 18	4.062 50		2.491 32	622 83
Saro.....	528 87	11 95	540 82	1.312 50		771 68	192 92
Selaya.....	1.113 20	184 08	1.297 28	3.481 25		2.183 97	545 99
San Roque de Riomiera.....	714 66	18 75	733 41	2.581 00		1.847 59	462 89
Vega de Pas.....	1.805 50	212 04	2.017 54	3.633 00		1.615 46	403 87
Villacarriedo.....	1.968 37	367 54	2.335 91	2.443 75		107 84	26 96
Villafufre.....	1.812 87	73 09	1.885 96	2.656 25		770 29	192 57
	17.242 37	3.162 20	20.404 57	45.334 25		24.929 68	6.232 42
Cabuérniga.....	9.126 91	2.331 02	11.457 93	28.690 90		4.308 24	
Castro Urdiales.....	4.072 24	5.553 36	9.625 60	21.032 50		2.851 73	
Laredo.....	6.984 63	4.152 48	11.137 11	26.055 00		3.729 47	
Potes.....	12.629 57	1.595 06	14.224 63	27.410 74	37 49	3.305 90	938 00
Ramales.....	7.426 84	541 58	7.968 42	20.995 06		3.256 66	
Reinosa.....	16.746 78	5.126 38	21.873 16	35.973 57	937 81	3.759 56	234 45
San Vicente de la Barquera.....	12.398 86	2.311 07	14.709 93	39.904 81		6.298 72	
Santander.....	16.741 14	135.131 16	151.872 30	93.899 80	74.649 88	4.169 34	18.662 47
Santoña.....	19.623 78	6.717 76	26.341 54	51.793 89	1.067 96	6.630 08	266 99
Torrelavega.....	18.309 59	9.857 95	28.167 54	54.714 26	191 37	6.684 52	47 84
Villacarriedo.....	17.242 37	3.162 20	20.404 57	45.334 25		6.232 42	
	141.302 71	176.480 02	317.782 73	445.804 78	76.884 51	51.226 64	12.221 13

RESUMEN

Santander 22 de febrero de 1916.—El Tenedor de libros, P. S., Ramón M. Zaidín.—Conforme: el Interventor de Hacienda, M. A. de León.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Marceliano Campo Otero contra la herencia yacente de doña Antonia Ibarra Acebedo tiene acordado se cite, en legal forma, a sus herederos, que son: doña Rosa Lasaga Ibarra, don Antonio Sánchez Ibarra, doña Tomasa Sánchez Ibarra, don Eduardo Ibarra, don José García Lasaga y doña Manuela Escandón Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, para que el día seis de marzo próximo, a las once, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia del Este, Santa Lucía, 1, 1.º, a llevar a efecto la escritura de adjudicación en remate al ejecutante, en la ejecución de sentencia de referido ejecutivo y como herederos y adjudicatarios de la referida doña Antonia Ibarra.

Y para que tenga lugar la citación expido la presente cédula.

Santander veinticuatro de febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Daniel Macho Marina, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Soto (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 21 años de edad, estatura 1,641 metros, domiciliado últimamente en Campoo de Suso y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 22 de febrero de 1916.—El Juez instructor, José García. 207-529

Abraham Lera Ortiz, natural de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 17 años, hijo de Abraham y Luisa, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, complexión regular, viste traje color marrón, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurtos y estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander. 208-541

José Briz Llorente, hijo de Juan y de María, natural de Camaleño (Santander), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Camaleño, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en Regimiento infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 22 de febrero de 1916.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 207-538

Mariano Abad Merodio, hijo de Santiago y de Felisa, natural de Turieno (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,540 metros, domiciliado últimamente en Camaleño, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, compare-

cerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declaradore belde si no lo efectúa.

Santander 22 de febrero de 1916.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. 207-539

Rafael Fernández Hidalgo, natural de Vélez Málaga, de estado soltero, profesión panadero, de 27 años de edad, confinado en la Prisión Central, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña 21 de febrero de 1916.—El Juez instructor, José Antonio de la Campa. 208-542

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Don Agustín Canales Calleja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Hago saber: Que, previamente autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento de los zorros que vagan por los montes y campos de este término, y que ha tiempo vienen ocasionando perjuicios de consideración en los ganados y otros animales domésticos.

A fin de que esta operación dé el mejor resultado posible y para evitar peligros en las personas, he ordenado lo siguiente:

1.º Que el envenenamiento tenga lugar en los días uno, dos, tres y cuatro del próximo mes de marzo.

2.º Desde el día 1.º del citado mes a la postura del sol cuidarán los moradores de las casas de campo y pastores de que de los perros que haya en aquéllas y los ganados queden atados o lleven bozales para impedir coman los cebos envenenados.

Ribamontán al Monte 23 de febrero de 1916.—Agustín Canales.

Ayuntamiento de Guriezo

Las cuentas generales de fondos municipales del expresado Ayuntamiento y correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1915, y a los efectos reglamentarios, se encuentran expuestas al público por un periodo de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando fijado el cargo en 27.421,54 pesetas y la data en 22.663,93 pesetas, con una existencia para el ejercicio de 1916 de 4.757,61 pesetas.

Guriezo 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Calixto Goya. 207-535

Ayuntamiento de Enmedio

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio 22 de febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez. 208-551